Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario No. 2017-00476

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO - RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de **FANNY LARROTA BELTRAN,** contra **MYRIAM VERA DE VIDALES y ADEX CRISTINA VIDALES VERA,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **484c0b7cd7f9ec37b2ed52c028a2724b30beb14051a11d7ce45938309d5a6e9b**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2017-00515

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **EDUARDO BERNAL PEÑALOSA** contra **FLOR MARINA ARAQUE GARCÍA y LIBARDO AREVALO MORENO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea434d392612554a75b91203efeb09d7d2550d9259c6589ef0a59145b60bbeee**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2017-0605

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **DYNAGROUP S.A.S.** contra **CONSTRUCCIONES INGENIERIA E INTERVENTORIA S.A.S.,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

3.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98dd57479f9f9b84bd0e8d5b75193725585c104f024ac2e0517568f0e57948a**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2017-0684

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **HUGO FERNANDO GONZÁLEZ PARRA,** contra **LUIS FERNANDO PAEZ DURAN,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese .

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a39ca531ea39418d2a8c5ab98336d9366987e4d7bdf82bce9e305a4087f611**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2017-0898

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **YOBANY GUTIERREZ SALDAÑA,** contra **CESAR AUGUSTO ARDILA RAMIREZ.,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese .

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará una vez se permita el ingreso de usuarios a la sede judicial en la que funciona este Despacho

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd2bed09ca35ce9f339fb81bc62a91ef7296ab0f06a1455799b40377a163653c**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2017-0931

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **RAUL EDUARDO SALGADO LOZANO,** contra **JUAN MANUEL NARANJO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese .

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

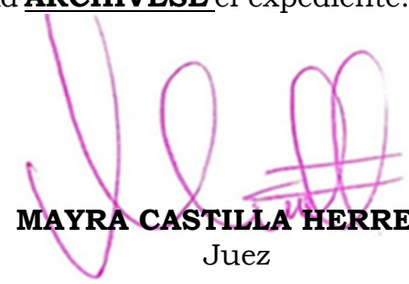

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a1df2094e5ddb9e0043a1d4dced68dd60f101b94f5792ff7376d78ad0569225
Documento generado en 16/02/2022 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Monitorio No. 2017-1074

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso MONITORIO de **HECTOR ARTURO DIAZ DIAZ,** contra **DIEGO ALEJANDRO PARRA RICO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc542613dcd033059eb4fe23e4297c5d02974bfb21681753f51b51a1693b4c1**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2017-1321

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **VIVIANA DEL PILAR DÍAZ BERMUDEZ,** contra **DON PAGO S.A.S.,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese.

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5de11d508d3d3e1106fc065f7a75f33108fedf85e9a39648e9b0858de400a**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2017-1469

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO del **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE LAS AMERICAS P.H.** contra **LEONARDO MAURICIO CASTRO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008d73ff4c0d991fa2b021fe4082b43df936bfe76d4e39edea807810e0c02f1d**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0096

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JOSE RAUL GUZMAN TORRES** contra **DENIS REINALES BASTIDAS,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e14ef0e04c938c90e49bbf441da4c3d7594889bedac5dd9929248efdfd3ab7**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0272

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **ACEROS FORMADOS S.A.S. "ACERFO"** contra **TRANSITO CARDENAS DE SARMIENTO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c3a2ecda8d1a0c5083bc8f40147ea72cbf263774f014a5c051b732f70a0243d**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0453

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **INVERSIONES ARGAEZ SALAZAR S.A.S.** contra **WLADIMIR RODRIGUEZ** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **207e0f6abf415a593ceb8d75925b02d646981dcc8934b5fb305d5d2ae2208925**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá D.C. dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0499

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **NATALIA BERBEO CUELLAR,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte **demandante**, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 83

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1af873bc436de05f9f9f26261f8647dbd12120a923ba5ebd828286c4ddcd0415

Documento generado en 16/02/2022 05:44:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0535

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO EXPRESS "FONDEX"** contra **MIGUEL ANGEL BARRERA POVEDA,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e33ec858030fda90e7c62d36974f934fdedca4f4a4d1eaa762776786bbf6afae**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-00661

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **MAKRO COMPUTO S.A.** contra **SEGURIDAD ELECTRONICA Y SITEMAS SA.S. y DANIELA FERNANDA ANDRADE CHAMORRO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65198d12b38c8a40956ab42ad38453558ddf3828fe5ebfee504301018a14b703**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0667

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **EDISON IVÁN LÓPEZ GÓMEZ,** contra **LUIS DAVID PINEDA RESTREPO, LEIDY DANIELA VALDERRAMA LUGO y GLADYS RESTREPO CUBILLOS** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc8616eb5acd470ed0fd167f63746cc051ae493d7f253f4b1d3a0bca13b19c1**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0691

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **EDIFICIO TORRE DEL BOSQUE** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE GABRIEL FELIPE ECHEVERRY FONNEGRA,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

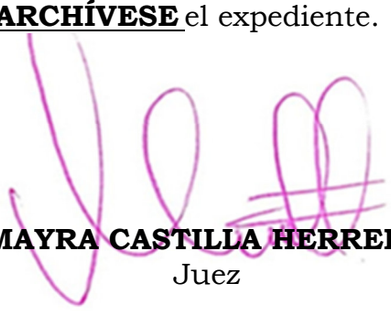

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4101f0541c1a0a4b8febfefb8ec7a346e5bfdd05e026ed98c65891aab4b39b8**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Verbal Sumario No. 2018-00748

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso VERBAL SUMARIO-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE de **ELEONORA GUTIERREZ DE SANTAMARIA,** contra **TULIA EUGENIA BARRENECHE PISCIOTTI,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec16a080d4630403d8e26b4e3969b241399bdbd68b660f5f810fb1c704d7f4c3**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0833

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **JOSE ALEXANDER GALLEGO URREA** contra **CRISTIAN DAVID FERNANDEZ ESPEJO** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06addbe2a2cf6fb0c88e4ba77e158b0120e277a90bc5e3d5c67296ddab6c122c**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0849

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **ISABEL CASTRO SAAVEDRA** contra **OSCAR JAVIER RODRIGUEZ,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3cdde00b15abb6a9ce083bb5d39dabe9dbbd61454dab5fa9bad75abe0b7a343**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0871

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **DANIEL FELIPE CASTELLANOS** contra **ENEISON VALENCIA MORENO,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5cacb5d47d0417c81fd01aa78571142ddae2039b54c7e64ff12300de39fcee2**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de Aprehensión No. 2018-0883

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **JOSE OMAR CALDERON GONZALEZ,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be390b6885f3dbe5f62ae06c60f2f5c265447fdd50c99a3634f9fcca5ee22def**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Ejecutivo No. 2018-0902

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **CENTRO COMERCIAL PANAMÁ PUERTO COMERCIAL P.H.** contra **GUSTAVO ENRIQUE LOBO SÁNCHEZ,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822fd14399b82049e513b57eeeec59693e05afe3945710b7d1e078d9d1c20ad**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0912

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **ACCENED PARRA NIÑO** contra **ANGÉLICA MARIA CAICEDO BALLÉN,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Ofíciese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1º numeral 2º del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f38f8996588f6225e8063bcd95d7b212b3d7f9ec222a8933f7d65262172820f**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. EJECUTIVO No. 2018-0915

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso EJECUTIVO de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO "COOPRUCRED"** contra **TIBERIO RODRIGUEZ ARANA,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ENTRÉGUENSE los depósitos judiciales que existan y los que se constituyan en el futuro para el proceso, a quien le hubieren sido retenidos los dineros, en caso de no haber embargo de remanentes. Oficiese.

4.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

5.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

6.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d0b169a3ebd5ba47d6b193b63d2a70818e7668e21f619821ced83e6c83276**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)[1]

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EXP. Solicitud de Aprehensión No. 2018-0960

Como el expediente ha permanecido inactivo durante un año, sin que el interesado le diera el impuso correspondiente, el juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del art. 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012),

RESUELVE:

1.-DECRETAR la terminación del proceso SOLICITUD DE APREHENSIÓN de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JORGE ELIECER ALVAREZ DÍAZ,** por DESISTIMIENTO TÁCITO.

2.- DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiese

3.- ORDENAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes. La entrega se efectuará mediante cita solicitada a través del correo electrónico del juzgado.

4.- Sin condena en costas y perjuicios al establecerlo así el inciso 1° numeral 2° del art. 317 del C.G.P.

5.- En su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE

MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

DF

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)

ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 17 DE FEBRERO DE 2022

_____
DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO
SECRETARIA

Firmado Por:

Mayra Castilla Herrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 83
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8c357f41c3bfdcfb763f4001c1b2cf748d1141b279ccf517332a73a1b90a07a**
Documento generado en 16/02/2022 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica